

A faint, light-colored line-art illustration of a fisherman wearing a hoodie and a life vest, holding a large fish. The illustration is centered in the background and serves as a thematic backdrop for the text.

EXTRACTO DEL
**"ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA
JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE
LA PESCA EN MÉXICO"**

R. RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ

EXTRACTO DEL "ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE LA PESCA EN MÉXICO"

Revisión: Mariana Suasnávar y Lorena Rocha
Edición: Inés López y Rebeca Fernández.
Diseño editorial: Karla Rivas | omedg.com

Este documento debe citarse como:

Suasnávar Imán, M. y Rocha Tejeda, L. 2021. Extracto del "Análisis de la problemática jurídico administrativa de la pesca en México", realizado por R. Raziel Villegas Núñez. Comunidad y Biodiversidad, A.C.

Para consultar el documento en extenso, ingresa al ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE LA PESCA EN MÉXICO, donde encontrarás las problemáticas identificadas en cada una de las rutas, así como los requisitos de cada una de las fuentes oficiales para generar los trámites.

Villegas-Núñez, R. Raziel. 2020. Análisis de la Problemática Jurídico Administrativa de la Pesca en México. 1182pp.

Comunidad y Biodiversidad, A. C.
Calle Isla del Peruano #215 Colonia Lomas de Miramar
Guaymas, Sonora, México, C. P. 85448
www.cobi.org.mx
f @cobi.mx t @cobi_mx

Copyright © por Comunidad y Biodiversidad, A.C., (COBI). Todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción parcial o total de esta obra, o la incorporación a un sistema informático, o la transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

ÍNDICE

Introducción	4
---------------------------	---

Rutas críticas a seguir

1. Ruta para concesión de pesca comercial	6
2. Ruta para sustitución de titular de concesión o permiso de pesca comercial	9
3. Ruta para permiso de pesca comercial para embarcaciones mayores, nuevas o de primera vez	12
4. Ruta para el permiso de pesca comercial para embarcaciones menores, nuevas o de primera vez	15
5. Ruta para el permiso de pesca didáctica	18
6. Ruta para el permiso de pesca Deportiva-Recreativa	20
7. Ruta para el permiso de torneo de pesca Deportiva-Recreativa	23
8. Ruta para el permiso de pesca comercial para extranjeros por excepción	26
9. Ruta para concesión de acuacultura comercial	28
10. Ruta para permiso de pesca de fomento	32
11. Ruta para el permiso de acuacultura de fomento	36
12. Ruta para el permiso de acuacultura didáctica	39
13. Ruta para la autorización de sustitución de los titulares de una concesión acuícola	42
14. Ruta de permiso para instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal	45
15. Ruta de permiso para recolección del medio natural de reproductores	48
16. Ruta de permiso para pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, por embarcaciones de matrícula y banderas mexicanas	51
17. Ruta de permisos para la descarga en puertos extranjeros por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana	53
18. Ruta de permisos para la introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal	55
19. Ruta de inscripción al Registro Nacional de Pesca y Acuacultura	58
20. Ruta de cedula de inscripción de unidades económicas en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura	61
21. Ruta de guía de pesca	64
22. Ruta de certificado de origen de camarón	66
23. Ruta de certificado de inventario de productos en veda	68
24. Ruta de monitoreo satelital	70
25. Ruta bitácora de pesca	72
26. Ruta de aviso de producción de organismos acuáticos	74
27. Ruta de aviso para la recolección de organismos	76
28. Ruta de aviso de cosecha acuícola	78
29. Ruta de aviso de arribo de embarcaciones menores a 10 toneladas de registro bruto	80
30. Ruta de aviso de arribo de embarcaciones mayores a 10 toneladas de registro	82

INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar la presente investigación ya era sabido que la situación que impera en la actividad pesquera y acuícola adolecía de una problemática compleja; el objeto fue conocer qué tan compleja era esa problemática, en qué consistía, qué repercusiones o consecuencias podría acarrear; y si como sociedad civil, existen acciones que se pueden implementar para remediar, contener, o incluso combatir algunos de los rubros de esta problemática.

Sabíamos de temas como la ausencia del reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; la inexistencia del capítulo de Medidas de Seguridad; la ausencia del capítulo de Denuncia Popular, ambos en la ley; así como algunas de las implicaciones de pretender que un reglamento de una ley cuyo ámbito de aplicación es del orden federal, reglamentara una ley general expedida en el año 2007, cuando el reglamento fue expedido en 1999, y el ámbito situacional de las realidades política, económica y ambiental han cambiado dramáticamente.

Igualmente, a través de testimonios de pescadores, estábamos al tanto de algunos problemas de burocracia en la tramitación de permisos y concesiones; pero este trabajo hizo un análisis profundo del andamiaje jurídico-administrativo que debería dar soporte al sistema de concesiones y permisos, y como se podrá observar a lo largo del mismo, los problemas son muchos más, más graves, más arraigados; y más tolerados de lo que uno podría suponer.

Un problema que aqueja a este país en básicamente todos los rubros de nuestro desarrollo, es el cumplimiento de la ley y, por supuesto, la actividad pesquera y acuícola no es la excepción; lo grave es que, como se podrá apreciar, el cúmulo de inconsistencias, y la falta de congruencia en las distintas disposiciones que deberían fortalecer y propugnar por el cumplimiento de la normativa, lo impiden o dificultan. Este trabajo es un diagnóstico puntual que identifica esas debilidades cuya atención y corrección son urgentes, así como las disposiciones jurídico-administrativas que ayudarán a realizar un mejor manejo como usuario de los recursos en México.

A continuación se expone la jerarquización de las normas mexicanas cuya estructura es indicativa del rango que cada una ocupa, así, las de rango superior son el origen de las que le prosiguen, y aquellas de inferior categoría deberán estar alineadas con las superiores pero desarrolladas de manera más particular. Esto nos permite comprender cómo funciona, y cuáles legislaciones tienen mayor peso para hacer cumplir dicha normativa. En el primer eslabón se encuentran los tratados internacionales, las leyes generales, y la constitución mexicana, que enmarcan las obligaciones. Siguen las leyes federales, las leyes orgánicas, y las leyes estatales, que son las que indican principios generales. Es ideal que cada ley cuente con su respectivo reglamento, y marque los parámetros específicos de cada ley. Continúan los reglamentos autónomos que no son derivados de alguna ley en específico. Le prosiguen las normas oficiales que proporcionan parámetros técnicos, y para finalizar, están los acuerdos y lineamientos internos de instituciones y/o dependencias.

(Figura 1)¹.

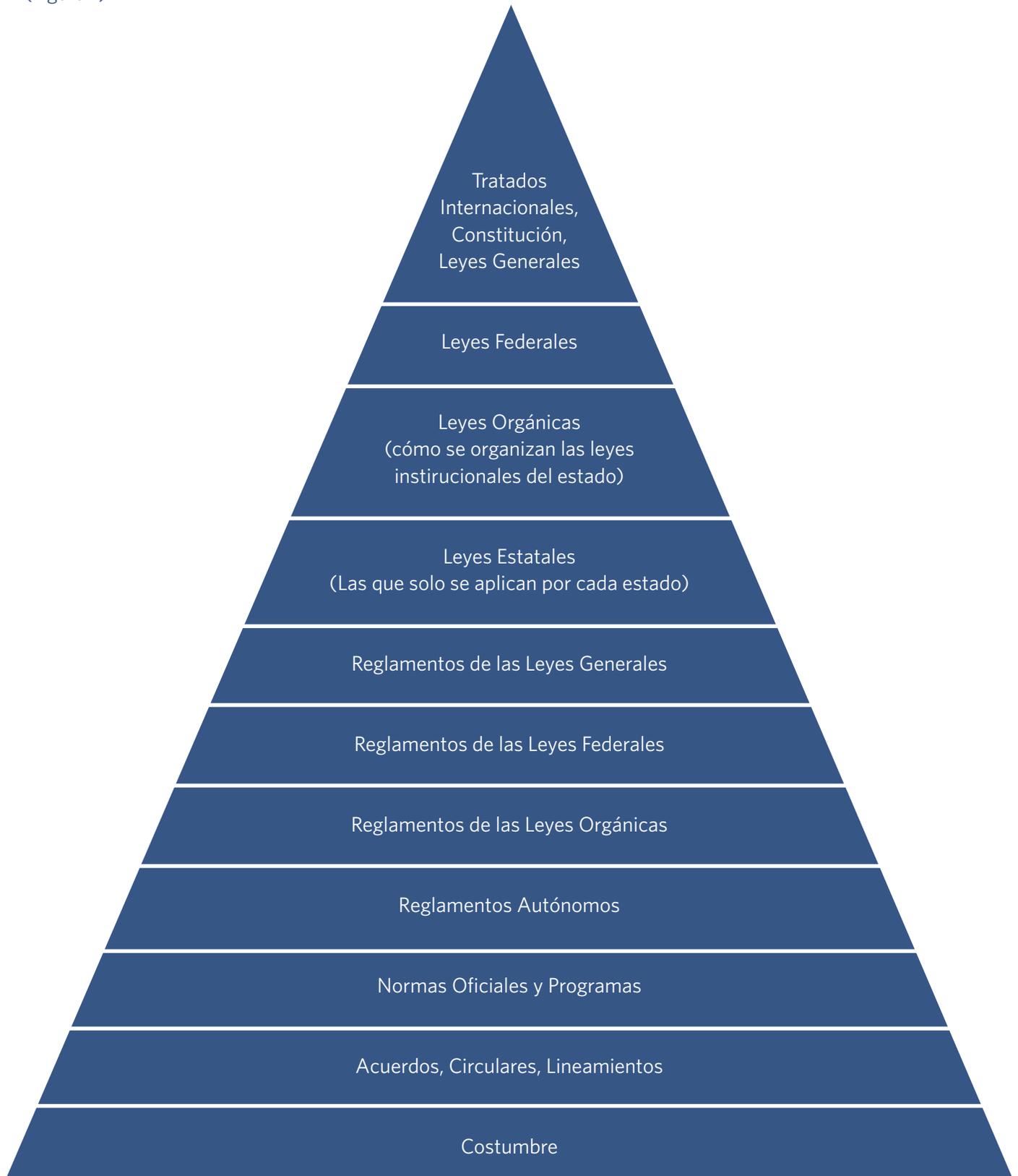


Figura 1. Estructura de la jerarquización de la legislación mexicana, tomado de Precoma-de la Mora, et al 2020.

¹Précoma-de la Mora, M., Villegas-Núñez, R.R. y Fitzmaurice M.F. 2020. Resumen: curso básico de normatividad en materias ambiental y de pesca. 12pp.

1. Ruta para concesión de pesca comercial

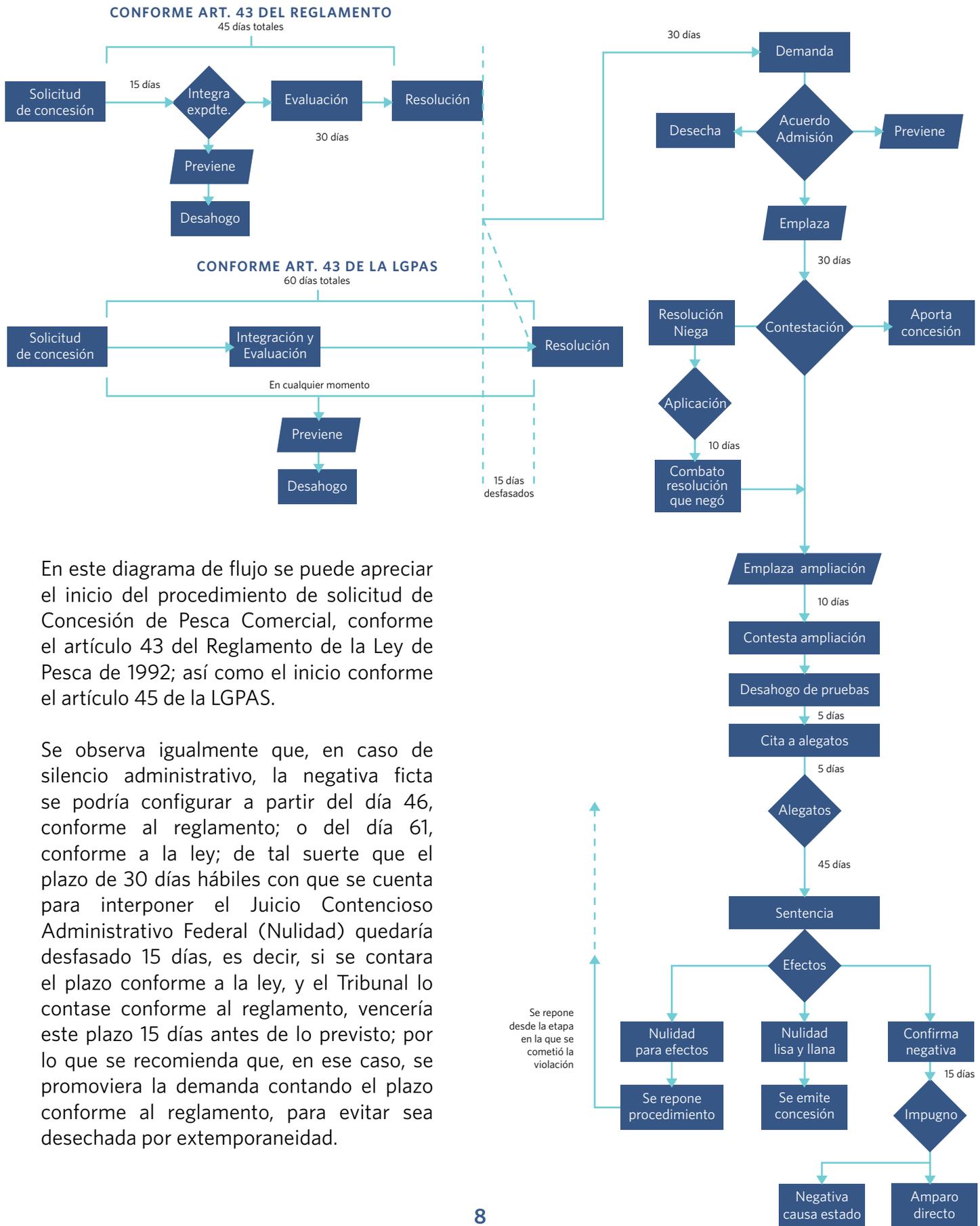
CONCESIÓN DE PESCA COMERCIAL	
Naturaleza de la figura	Se otorga a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna marina acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, durante un periodo determinado en función de los resultados técnicos, económicos y sociales que se presentan, así como la cuantía de inversiones y de su recuperación económica.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio de la ley, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación de 2002, y los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA (amén de que esta última difiere de la página Web de trámites del gobierno federal) [Ver Anexo 1.1 Concesión pesca comercial] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XV y XXVIII, 5º, 6º, 7º, 8º, 32, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción I, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 30 fracción I inciso a), 31 fracción I, 39, 40, 41, 42, 43 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

CONCESIÓN DE PESCA COMERCIAL		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Artículo 45 segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta).</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 45 días hábiles, conforme al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
Resultado esperado	Obtención del título de concesión.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, mapas (en su caso); y escrito libre de exposición de motivos.
	Financieros	Costo del trámite: Variable.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

DIAGRAMA DE FLUJO OBTENCIÓN DE CONCESIÓN PARA PESCA COMERCIAL

RUTAS CRÍTICAS A SEGUIR



En este diagrama de flujo se puede apreciar el inicio del procedimiento de solicitud de Concesión de Pesca Comercial, conforme el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; así como el inicio conforme el artículo 45 de la LGPAS.

Se observa igualmente que, en caso de silencio administrativo, la negativa ficta se podría configurar a partir del día 46, conforme al reglamento; o del día 61, conforme a la ley; de tal suerte que el plazo de 30 días hábiles con que se cuenta para interponer el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Nulidad) quedaría desfasado 15 días, es decir, si se contara el plazo conforme a la ley, y el Tribunal lo contase conforme al reglamento, vencería este plazo 15 días antes de lo previsto; por lo que se recomienda que, en ese caso, se promoviera la demanda contando el plazo conforme al reglamento, para evitar sea desechada por extemporaneidad.

2. Ruta para sustitución de titular de concesión o permiso de pesca comercial

SUSTITUCIÓN DE TITULARES DE CONCESIÓN O PERMISO DE PESCA COMERCIAL	
Naturaleza de la figura	Cuando los concesionarios y permisionarios de pesca comercial estén interesados en obtener autorización para sustituir los derechos derivados de los títulos correspondientes.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 2004) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación de 2002, y los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA (amén de que esta última difiere de la página Web de trámites del gobierno federal) [Ver Anexo 1.2 Sustitución de titular de concesión o permiso de pesca comercial] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, 8º y 27 párrafo sexto, con relación a los párrafos cuarto y quinto constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XV, XXVIII, 5º, 6º, 7º, 8º, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción I, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción I inciso a), 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

SUSTITUCIÓN DE TITULARES DE CONCESIÓN O PERMISO DE PESCA COMERCIAL	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Artículo 45 segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, ó por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y de 21 días hábiles, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Resultado esperado	Obtención de la autorización de la sustitución de los derechos del título de concesión.
Recursos	<p>Humanos: Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales: Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, mapas (en su caso), convenios y actas.</p>

SUSTITUCIÓN DE TITULARES DE CONCESIÓN O PERMISO DE PESCA COMERCIAL

Recursos	Financieros	<p>Costo del trámite \$12,160.00 M.N. (Artículo 191-A fracción I de la Ley Federal de Derechos).</p> <p>https://www.gob.mx/tramites/ficha/sustitucion-de-titulares-de-concesion-de-pesca-comercial/CONAPESCA302.</p> <p>(La página web de trámites del gobierno federal señala que el costo es de \$1,076.00; pero remite, a través de una liga al formato e5, que señala tener un costo de \$1,108.00 (https://e5cinco.conapesca.gob.mx/ayudacomercial3a.php))</p>
----------	-------------	---

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

3. Ruta para permiso de pesca comercial para embarcaciones mayores, nuevas o de primera vez

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MAYORES, NUEVAS O DE PRIMERA VEZ	
Naturaleza de la figura	Permite obtener un permiso para realizar actividades de extracción de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, con el propósito de obtener beneficios económicos.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2002; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA; y la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.3 Permiso de pesca comercial permiso de pesca comercial para embarcaciones mayores, nuevas o de primera vez].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXVI, XXVIII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción II inciso a), 34, 39, 40, 41, 42, y 46 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MAYORES, NUEVAS O DE PRIMERA VEZ	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2 (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y de 15 días hábiles, conforme al artículo 46 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Resultado esperado	Obtención del permiso de pesca comercial.
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, mapas (en su caso).

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MAYORES, NUEVAS O DE PRIMERA VEZ

Recursos	<p data-bbox="483 279 634 310">Financieros</p> <p data-bbox="829 279 1479 386">Costo del trámite varía dependiendo de que fuente consultas, la página web del gobierno federal trámites, ó la Ley Federal de Derechos.</p> <p data-bbox="829 426 1479 611">\$1,108.47 M.N., conforme el artículo 191-A, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos. Conforme el formato e5., el costo total del permiso de pesca comercial varía en función de la pesquería, embarcación, y zona de pesca.</p>
----------	--

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

4. Ruta para el permiso de pesca comercial para embarcaciones menores, nuevas o de primera vez

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MENORES, NUEVAS O DE PRIMERA VEZ	
Naturaleza de la figura	Permite obtener un permiso para realizar actividades de extracción de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, con el propósito de obtener beneficios económicos.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2002; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA; y la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.4 Permiso de pesca comercial para embarcaciones menores, nuevas o de primera vez].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XVII, XXVI y XXVIII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14., 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción II inciso a), de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción II inciso a), 34, 39, 40, 41, 42, y 46 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MENORES, NUEVAS O DE PRIMERA VEZ		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2 (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables)</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y de 15 días hábiles, conforme al artículo 46 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
Resultado esperado	Obtención del permisl.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, mapas (en su caso).

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MENORES, NUEVAS O DE PRIMERA VEZ

Recursos	<p data-bbox="483 279 634 310">Financieros</p> <p data-bbox="829 279 1479 386">Costo del trámite varía dependiendo de la fuente de consulta, la página web del gobierno federal trámites, o la Ley Federal de Derechos.</p> <p data-bbox="829 426 1479 495">Art. 191-A fracción II inciso a), de la Ley Federal de Derechos (28 -12-2019) \$1,108.47 M.N.</p> <p data-bbox="829 535 1479 642">Formato e5. El costo total del permiso de pesca comercial varía en función de la pesquería, embarcación, y zona de pesca.</p>
----------	---

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

5. Ruta para el permiso de pesca didáctica

PERMISO DE PESCA DIDÁCTICA	
Naturaleza de la figura	Es la que realizan únicamente las instituciones de educación pesquera del país, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza, pudiendo ser para embarcaciones mayores, menores y sin embarcaciones.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: 1) Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 2) ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; 3) la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación de 2002; 4) los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA; y 5) los contenidos en la página Web de trámites del gobierno [Ver Anexo 1.5 Permiso de pesca didáctica].
Fundamento Jurídico	rtículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXVI y XXX, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción VI, 43, 44, 45, 46, 52, 60 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 191-B, fracción IV de la Ley Federal de Derechos; artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 29, 31 fracción III inciso a), 79, 80, 81 y 82 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Llenar el formulario para la elaboración de hoja de ayuda de pago de los derechos correspondientes y presentarla debidamente llenada y con el comprobante de pago de los derechos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO DE PESCA DIDÁCTICA		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (een su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables)</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y 15 días hábiles conforme al artículo 82 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso de pesca didáctica.	
Recursos	Humanos	Interesado, y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales e informes.
	Financieros	De conformidad con el artículo 191-B, fracción IV, no se pagarán los derechos por la pesca didáctica.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

6. Ruta para el permiso de pesca Deportiva-Recreativa

PERMISO DE PESCA DEPORTIVA-RECREATIVA	
Naturaleza de la figura	Permite la práctica de la actividad pesquera con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas por la Secretaría.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación de 2002; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA; los formatos y requisitos de la página web de trámites del gobierno federal; y en la página e5 la cual solicita requisitos diversos [Ver Anexo 1.6 Permiso de pesca Deportiva-Recreativa] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXVI y XXIX, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11 fracción I, 25, 36 fracción III, 41 fracción VII, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 60, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 29, 31 fracción II inciso d), 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO DE PESCA DEPORTIVA-RECREATIVA		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables) [Ver Anexo 2.9 <i>Diferencia en los plazos y las condiciones para la expedición del permiso</i>].</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. [o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y a la presentación del pago de derechos correspondientes, conforme al artículo 87 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992 (Art. 97 7 días hábiles para autorización de cebar y opera Afirmativa Ficta). [Ver Anexo 2.9 <i>Diferencia en los plazos y las condiciones para la expedición del permiso</i>].</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso de pesca deportivo-recreativa.	
Recursos	Humanos	Interesado, y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales informes.

PERMISO DE PESCA DEPORTIVA-RECREATIVA

Recursos	<p>Financieros</p> <p>No está contemplado en la Ley Federal de Derechos.</p> <p>En la página web e5 menciona los costos, los cuales varían conforme la vigencia del tiempo solicitado en el permiso, que puede ser desde un día, una semana, un mes, un año, y por excursión para viaje por más de 3 días y hasta por un año.</p> <p>Costos según la página web trámites del gobierno federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permiso individual de pesca deportiva-recreativa para un mes \$549.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un año \$733.00 ▪ Permiso individual para pesca deportivo-recreativa para una semana \$366.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un día \$146.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para excursión \$1042.00 <p>Los montos que se señalan en la página web e5, por los conceptos antes mencionados, son diferentes a los que ofrece la página del gobierno federal de trámites</p> <p>Costos e5:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permiso individual de pesca deportiva-recreativa para un mes \$565.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un año \$754.00 ▪ Permiso individual para pesca deportivo-recreativa para una semana \$377.00 ▪ Costo del permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un día \$150.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para excursión \$1073.00 <p>[Ver Anexo 2.11 Falta de certeza jurídica en el pago de derechos y en el plazo para la expedición del permiso]</p>
----------	--

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

7. Ruta para el permiso de torneo de pesca Deportiva-Recreativa

PERMISO DE TORNEO DE PESCA DEPORTIVA-RECREATIVA	
Naturaleza de la figura	Es un permiso o autorización para la organización de una competencia, en la que los competidores llevarán a cabo la actividad de Pesca deportivo-recreativa.
Requisitos	<p>No se encuentra regulado, y simplemente el artículo 25 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables dispone que la secretaría fomentará la pesca deportivo-recreativa y para ello autorizará torneos.</p> <p>En virtud de la ausencia de regulación, se formuló la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, y de esa forma tener conocimiento de cómo opera la figura.</p>
Fundamento Jurídico	No existe; más allá de una mención en el artículo 25 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. No existe regulación, ni formato.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p> <p>Paso 3. (en su caso) Podría ser sujeto a prevención, conforme el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; pero al no estar regulada la figura no es posible determinarlo.</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención. Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>

PERMISO DE TORNEO DE PESCA DEPORTIVA-RECREATIVA	
Ruta Crítica	<p>Paso 4. (posibilidad de análisis de la procedibilidad de la solicitud).</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Posible emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento. Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y a la presentación del pago de derechos correspondientes, conforme al artículo 87 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992 (Art. 97 7 días hábiles para autorización de cebar y opera Afirmativa Ficta). [Ver Octavo problema]</p>
Resultado esperado	En caso de que exista la figura y el trámite: Obtención del permiso de pesca deportivo-recreativa.
Recursos	Humanos Interesado, y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales informes
	Financieros No está contemplado en la Ley Federal de Derechos. En la página web e5 menciona los costos, los cuales varían conforme la vigencia del tiempo solicitado en el permiso, que puede ser desde un día, una semana, un mes, un año, y por excursión para viaje por más de 3 días y hasta por un año.

PERMISO DE TORNEO DE PESCA DEPORTIVA-RECREATIVA

<p>Recursos</p>	<p>Financieros</p> <p>Costos según la página web trámites del gobierno federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permiso individual de pesca deportiva-recreativa para un mes \$549.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un año \$733.00 ▪ Permiso individual para pesca deportivo-recreativa para una semana \$366.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un día \$146.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para excursion \$1042.00 <p>Los montos que se señalan en la página web e5, por los conceptos antes mencionados, son diferentes a los que ofrece la página del gobierno federal de trámites.</p> <p>Costos e5:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permiso individual de pesca deportiva-recreativa para un mes \$565.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un año \$754.00 ▪ Permiso individual para pesca deportivo-recreativa para una semana \$377.00 ▪ Costo del permiso individual de pesca deportivo-recreativa para un día \$150.00 ▪ Permiso individual de pesca deportivo-recreativa para excursion \$1073.00
-----------------	--

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

8. Ruta para el permiso de pesca comercial para extranjeros por excepción

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EXTRANJEROS POR EXCEPCIÓN	
Naturaleza de la figura	Permite, con carácter excepcional, y si existen excedentes por especie, lo que embarcaciones extranjeras participen de dichos excedentes, en la zona económica exclusiva.
Requisitos	Existen dos clases de requisitos: Los de procedibilidad y los de trámite, los primeros son sine qua non, que exista la declaratoria de excedentes, y que haya reciprocidad por parte del país que pretende participar de dichos excedentes; y sólo si se cumplen éstos, se podría atender a los de trámite, mismos que varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio de la ley, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación en 2002; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA; y, finalmente, la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1. 7 Ruta para el permiso de pesca comercial para extranjeros por excepción] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXVI y XXVIII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 32, 36 fracción III, 41 fracción IX, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-C de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción II inciso f), 39, 40, 41, 42, 46, 50, 51 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EXTRANJEROS POR EXCEPCIÓN

<p>Ruta Crítica</p>	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Artículo 45 segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p> <hr/> <p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p> <hr/> <p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p> <hr/> <p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 30 días hábiles, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
<p>Resultado esperado</p>	<p>Obtención del permiso</p>	
<p>Recursos</p>	<p>Humanos</p>	<p>Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales</p>	<p>Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, mapas (en su caso); y escrito libre de exposición de motivos.</p>
	<p>Financieros</p>	<p>Costo del trámite: \$3,707.52 M.N., según el artículo 191-C de la Ley Federal de Derechos \$3,708.00 M.N., según la página web de Trámites del Gobierno Federal.</p>

9. Ruta para concesión de acuicultura comercial

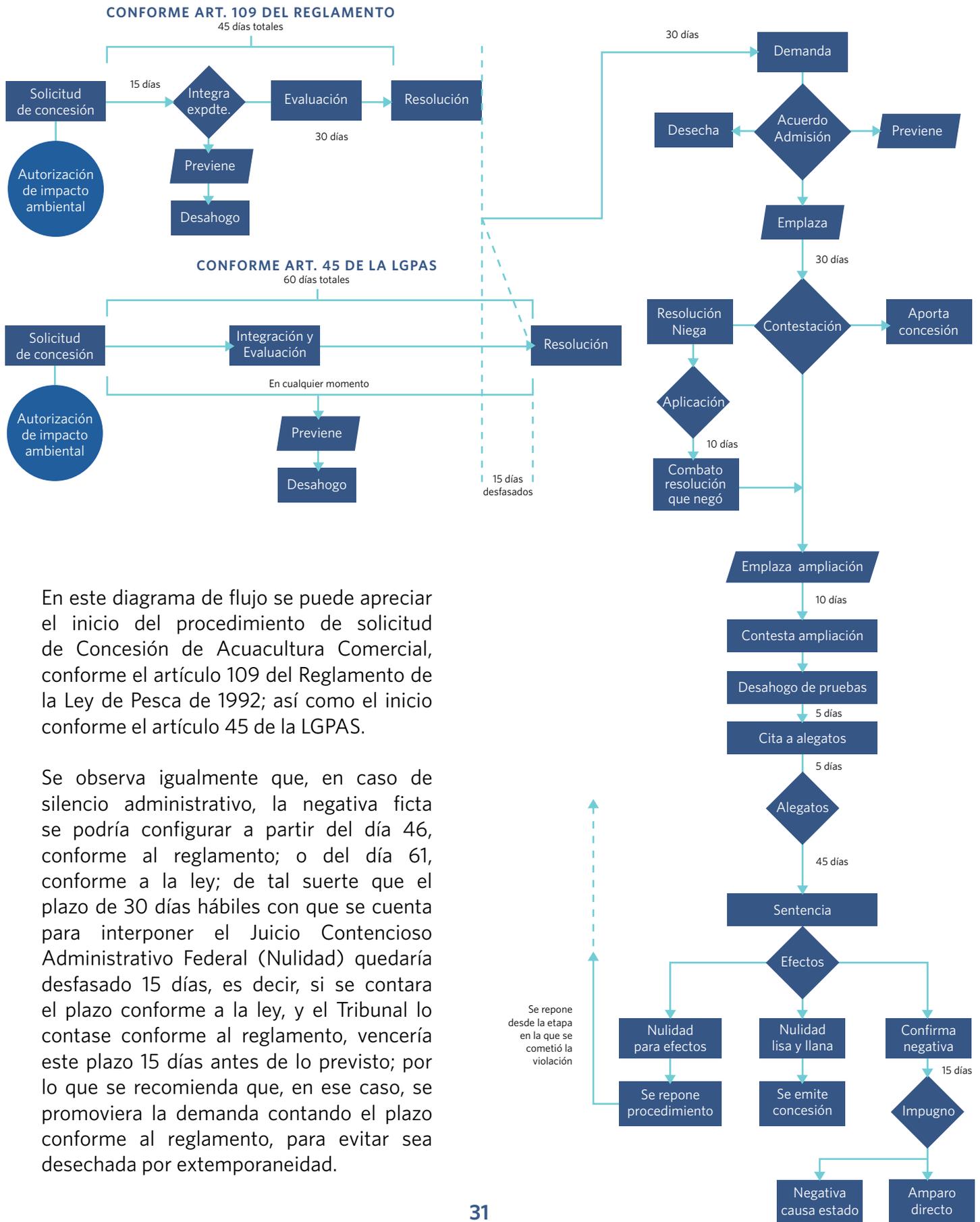
CONCESIÓN PARA ACUACULTURA COMERCIAL	
Naturaleza de la figura	Concesión que permite llevar a cabo la Acuicultura Comercial, que es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa; Acuicultura comercial: Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2002; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA; y la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.8 Concesión de acuicultura comercial] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones I, II y XV, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 40 fracción II, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 89, 91, 92 y 101, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción I inciso b), 34, 106, 107, 108, 109, 112 y 113 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

CONCESIÓN PARA ACUACULTURA COMERCIAL	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y de 45 días hábiles, conforme al artículo 109 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Resultado esperado	Obtención de la concesión
Recursos	<p>Humanos: Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales: Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, estudios, manifestación de impacto ambiental, o estudio preventivo o autorizaciones, mapas (en su caso).</p>

CONCESIÓN PARA ACUACULTURA COMERCIAL		
Recursos	Financieros	<p>Costo del trámite varía dependiendo de la fuente de consulta, la página web de CONAPESCA, o la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Art. 191-A fracción II, de la Ley Federal de Derechos (28 -12-2019): \$16,255.37 M.N.</p> <p>Página web de CONAPESCA: \$14,559.00 M.N.</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

DIAGRAMA DE FLUJO OBTENCIÓN DE CONCESIÓN PARA ACUACULTURA COMERCIAL



En este diagrama de flujo se puede apreciar el inicio del procedimiento de solicitud de Concesión de Acuicultura Comercial, conforme el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; así como el inicio conforme el artículo 45 de la LGPAS.

Se observa igualmente que, en caso de silencio administrativo, la negativa ficta se podría configurar a partir del día 46, conforme al reglamento; o del día 61, conforme a la ley; de tal suerte que el plazo de 30 días hábiles con que se cuenta para interponer el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Nulidad) quedaría desfasado 15 días, es decir, si se contara el plazo conforme a la ley, y el Tribunal lo contase conforme al reglamento, vencería este plazo 15 días antes de lo previsto; por lo que se recomienda que, en ese caso, se promoviera la demanda contando el plazo conforme al reglamento, para evitar sea desechada por extemporaneidad.

10. Ruta para permiso de pesca de fomento

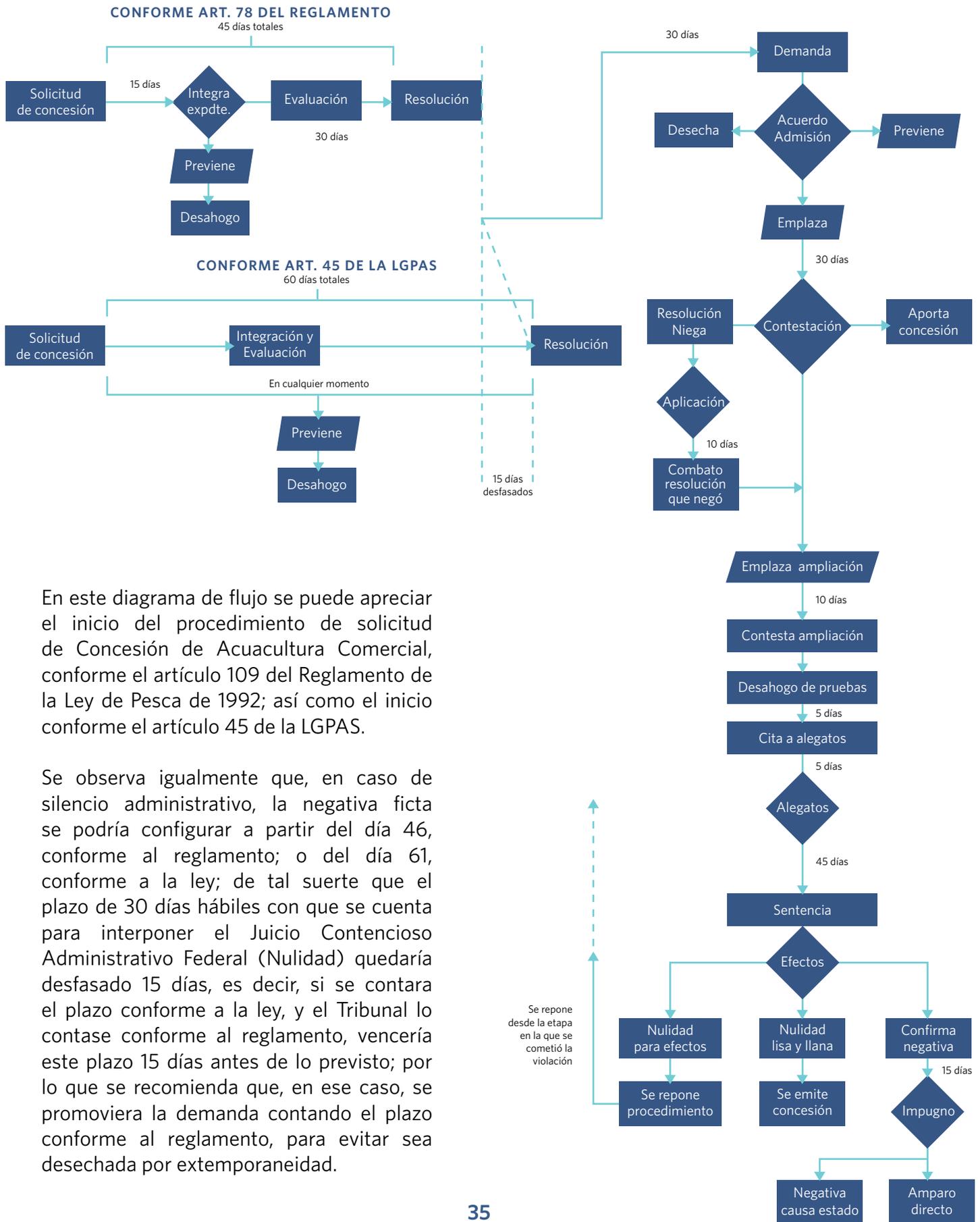
PERMISO DE PESCA DE FOMENTO	
Naturaleza de la figura	Permiso que autoriza llevar a cabo la pesca que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.
Requisitos	Los requisitos específicos para el permiso de Pesca de Fomento no se contienen en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; sino que simplemente contiene requisitos genéricos para los permisos de pesca. Ante la carencia de reglamento de la LGPAS y conforme al artículo Sexto Transitorio, sigue vigente el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992 que sí contiene algunos requisitos; en el Diario Oficial de la Federación no se encuentra publicado el formato; pero sí un instructivo para el llenado de éste; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA, así como en la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.9 Permiso de pesca de fomento] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXVI y XXXII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción V, 43, 44, 45, 46, 52, 60 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción II inciso c) y 191-B fracción II, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción II, inciso c), 34, 69, 71, 72, 74, 75, 76 y 78 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO DE PESCA DE FOMENTO		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y 78 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; de 21 días hábiles, conforme al artículo 78 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992; y de cuatro a seis meses, en caso de extranjeros y de conformidad con el artículo 252 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [Ver Anexo 2.14 Desfase en los tiempos de respuesta].</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso de pesca de fomento.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, mapas (en su caso).

PERMISO DE PESCA DE FOMENTO		
Recursos	Financieros	<p>Costo \$666.00 conforme la Ley Federal de Derechos</p> <p>Costo \$666.22, conforme la Página web e5</p> <p>Gratuito en los casos del artículo 191 B, fracción II, por la pesca de fomento para los centros oficiales de enseñanza, investigación y desarrollo pesquero.</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

DIAGRAMA DE FLUJO PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE PESCA DE FOMENTO (Y SU IMPUGNACIÓN)



En este diagrama de flujo se puede apreciar el inicio del procedimiento de solicitud de Concesión de Acuicultura Comercial, conforme el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; así como el inicio conforme el artículo 45 de la LGPAS.

Se observa igualmente que, en caso de silencio administrativo, la negativa ficta se podría configurar a partir del día 46, conforme al reglamento; o del día 61, conforme a la ley; de tal suerte que el plazo de 30 días hábiles con que se cuenta para interponer el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Nulidad) quedaría desfasado 15 días, es decir, si se contara el plazo conforme a la ley, y el Tribunal lo contase conforme al reglamento, vencería este plazo 15 días antes de lo previsto; por lo que se recomienda que, en ese caso, se promoviera la demanda contando el plazo conforme al reglamento, para evitar sea desechada por extemporaneidad.

11. Ruta para el permiso de acuacultura de fomento

PERMISO PARA ACUACULTURA DE FOMENTO	
Naturaleza de la figura	Permite llevar a cabo las actividad de Acuacultura que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de en el Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 2015; los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA; y la página Web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.10 Permiso de acuacultura de fomento] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones III y XXVI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 89 fracción II, 90, 92, 93, 94, y 100, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción II inciso g), 34, 72, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO PARA ACUACULTURA DE FOMENTO		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. [o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y de 45 días hábiles, conforme al artículo 118 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992 [Ver Anexo 2.17 Consecuencias del Silencio Administrativo y el Desfase en los tiempos de respuesta].</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, estudios, programas, proyectos o autorizaciones, mapas (en su caso);

PERMISO PARA ACUACULTURA DE FOMENTO		
Recursos	Financieros	<p>Costo del trámite varía dependiendo de la fuente de consulta, la página web de CONAPESCA, o la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Art. 191-A fracción II, de la Ley Federal de Derechos (28 -12-2019) \$8,368.40 M.N.</p> <p>Página web de CONAPESCA \$7,992.00 M.N.</p> <p>Página del Gobierno Federal, trámites \$8,368.00 M.N.</p> <p>[Ver Anexo 2.18 Inconsistencias en los montos por pago de derechos]</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

12. Ruta para el permiso de acuacultura didáctica

PERMISO PARA ACUACULTURA DIDÁCTICA	
Naturaleza de la figura	Es la figura que permite realizar actividades de acuacultura cuando se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2002; los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA; y la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.11 Permiso de acuacultura didáctica].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones IV y XXVI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción III, 43, 44, 45 46, 52, 89 fracción III, 90, 92, 94, y 100, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A, fracción VI, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción III, inciso e), 34, 101, 102, 117, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO PARA ACUACULTURA DIDÁCTICA		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles, conforme al artículo 45 de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y de 21 días hábiles, conforme al artículo 122 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, estudios, programas, proyectos o autorizaciones, mapas (en su caso).

PERMISO PARA ACUACULTURA DIDÁCTICA		
Recursos	Financieros	<p>Costo del trámite varía dependiendo de la fuente de consulta, la página web de CONAPESCA, o la Ley Federal de Derechos.</p> <p>\$2,831.20 M.N. Art. 191-A fracción VI, de la Ley Federal de Derechos (28 -12-2019)</p> <p>\$2,455.00 M.N. Página web de CONAPESCA; y página web de trámites del gobierno federal.</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

13. Ruta para la autorización de sustitución de los titulares de una concesión acuícola

AUTORIZACIÓN DE SUSUTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA	
Naturaleza de la figura	Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley. En el caso del fallecimiento del titular de la concesión, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de diciembre de 2002; los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA; los formatos y requisitos de la página de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.12 Autorización de sustitución de los titulares de una concesión acuícola] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones II y XV, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 40 fracción II, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 89, 91, 92 y 101, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83; artículo 191-A, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción I inciso b), 34, 37, 38, 106, 107, 108, 109, 112 y 113 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

AUTORIZACIÓN DE SUSSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables de 1992, y 21 días hábiles, conforme al artículo 38 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Resultado esperado	Obtención de la autorización de sustitución.
Recursos	<p>Humanos: Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales: Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, estudios, convenio.</p>

AUTORIZACIÓN DE SUSSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA

Recursos	Financieros	<p>Costo del trámite \$2,089.54 M.N. conforme el artículo 191-A fracción VII de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Costo del trámite \$1,812.00 M.N. conforme la página web de CONAPESCA [Ver Anexo 2.21 <i>Incongruencias en el monto del pago de derechos</i>].</p>
----------	-------------	--

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

14. Ruta de permiso para instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal

PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ARTES DE PESCA FIJAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL	
Naturaleza de la figura	Figura que permite el establecimiento y operación de encierros, tapos, copos, almadrabas y demás artes de pesca, fijas o cimentadas, en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones.
Requisitos	<p>Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y los formatos e información contenidos en las páginas web de la CONAPESCA y de trámites del gobierno federal.</p> <p>En todos los casos, el promovente se sujetará a las disposiciones en materia de impacto ambiental contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y aquellas que sean de la competencia de otras autoridades [Ver Anexo 1.13 Permiso para instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal].</p>
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones V, XXVI y XXVII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción XI, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 60 y 61 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A fracción III, inciso a); artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción III, inciso c), 34, 55, y 56 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ARTES DE PESCA FIJAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y 21 días hábiles, conforme al artículo 56 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992, si se presenta la Autorización de Impacto Ambiental; si no se presenta, 60 días.</p>
Resultado esperado	Obtención del permiso
Recursos	<p>Humanos: Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales: Formatos oficiales, Manifestación y Autorización de Impacto Ambiental.</p>

PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ARTES DE PESCA FIJAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Recursos	Financieros	<p>\$668.38, monto conforme el artículo 191-A, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>\$580.00, monto conforme la página web de la CONAPESCA.</p> <p>\$668.00, monto conforme la página web de trámites del gobierno federal.</p> <p>*Estos montos de derechos no incluyen los que habrán de pagarse por la evaluación y autorización de Impacto Ambiental.</p>
----------	-------------	---

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

15. Ruta de permiso para recolección del medio natural de reproductores

PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MEDIO NATURAL DE REPRODUCTORES	
Naturaleza de la figura	Permite recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas, alevines o en cualquier otro estadio, para destinarlas al abasto de las actividades acuícolas.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA y de la página de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.14 Permiso para recolección del medio natural de reproductores].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción XXVI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción XII, 43, 41 fracción XII, 43, 44, 45, 46, 52, 75, 77, 89 fracción IV, 92, 97, 98 y 99 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-A fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción III, inciso d), 34, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original (copia para acuse).</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

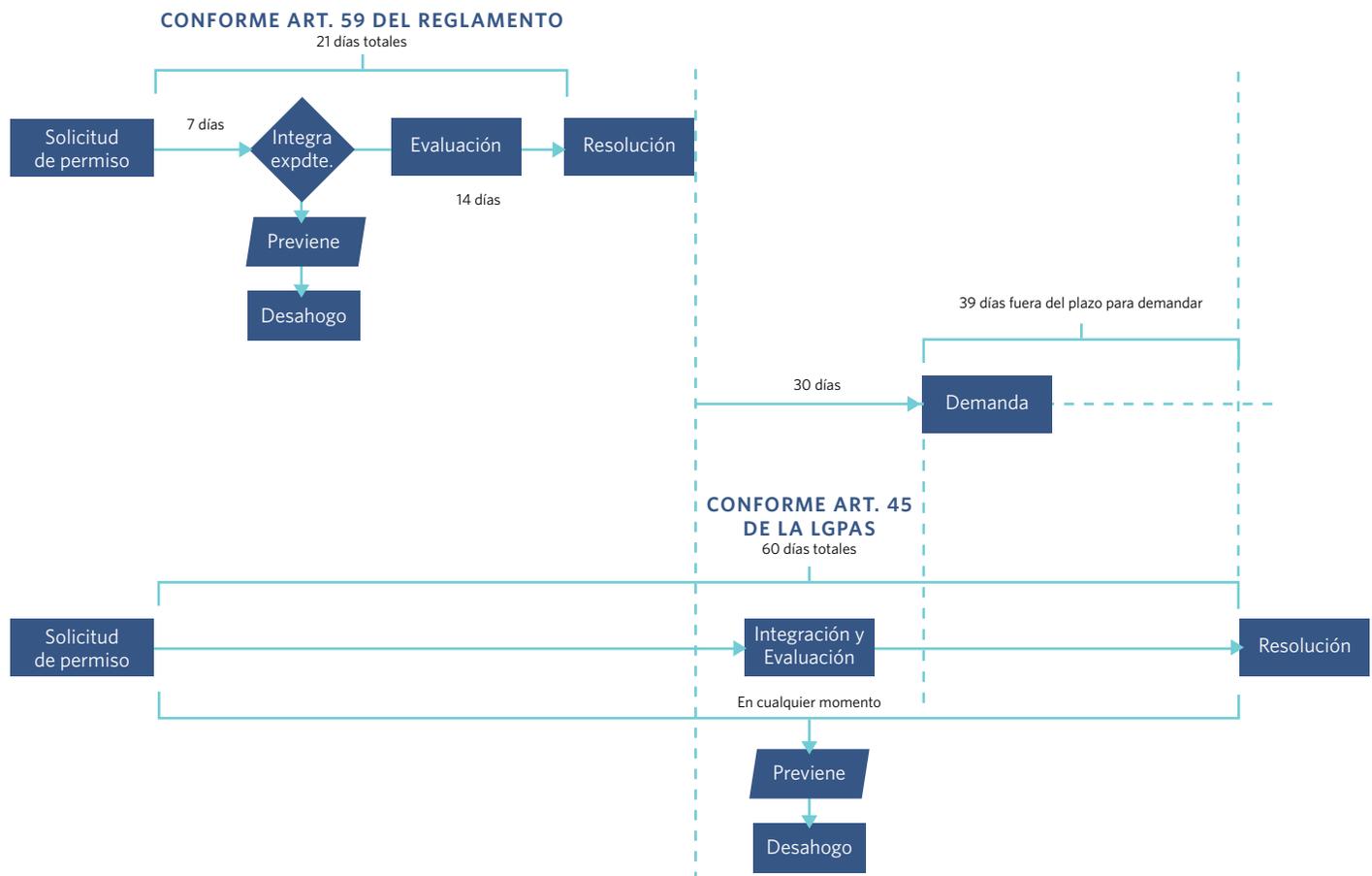
PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MEDIO NATURAL DE REPRODUCTORES	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y 21 días hábiles, conforme al artículo 59 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Resultado esperado	Obtención del permiso (“autorización”).
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales, contratos.

PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MEDIO NATURAL DE REPRODUCTORES

<p>Recursos</p>	<p>Financieros</p> <p>\$1,059.84, monto conforme el artículo 191-A, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>\$949.00, monto conforme la página web de la CONAPESCA.</p> <p>\$1060.00, monto conforme la página web de trámites del gobierno federal.</p>
-----------------	---

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

DIAGRAMA DE FLUJO QUE MUESTRA EL DESFASE EN LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICO-LITIGIOSAS DE ELLO



16. Ruta de permiso para pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, por embarcaciones de matrícula y banderas mexicanas

PERMISO PARA PESCA EN ALTAMAR O EN AGUAS DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA, POR EMBARCACIONES DE MATRÍCULA Y BANDERA MEXICANAS	
Naturaleza de la figura	Es el permiso que se otorga a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de extracción, captura o recolección de especies biológicas, cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, para embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, para la pesca en Aguas Internacionales o Extranjeras, de conformidad con los Convenios Internacionales de los que México sea parte. (CONAPESCA).
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos en el Diario Oficial de la Federación; y los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA (este trámite no se contempla en la página web de trámites del gobierno federal)[Ver Anexo 1.15 Permiso para pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, por embarcaciones de matrícula y banderas mexicanas].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXVI y XXVII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción X, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 60 y 63 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción III, inciso b), 34, 52, 53 y 54, del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

<p>PERMISO PARA PESCA EN ALTAMAR O EN AGUAS DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA, POR EMBARCACIONES DE MATRÍCULA Y BANDERA MEXICANAS</p>		
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>	
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>	
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y 21 días hábiles, conforme al artículo 54 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales.
	Financieros	Sin costo.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

17. Ruta de permisos para la descarga en puertos extranjeros por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana

PERMISO PARA LA DESCARGA EN PUERTOS EXTRANJEROS POR EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA MEXICANA	
Naturaleza de la figura	Permite descargar en puertos extranjeros o transbordar especies capturadas por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA y de la página de trámites de gobierno federal [Ver Anexo 1.16 Permisos para la descarga en puertos extranjeros por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4 fracción XXVI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción XIV, 43, 44, 45, 46, 52 y 73 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción III, inciso g), 34, 64 y 65 del Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original (copia para acuse de recibo).</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

PERMISO PARA LA DESCARGA EN PUERTOS EXTRANJEROS POR EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA MEXICANA

Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p> <hr/> <p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p> <hr/> <p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. [o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</p> <hr/> <p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y de 9 días de conformidad al artículo 65 del Reglamento de la Ley de Pesca (expedido en 1999).</p>	
Resultado esperado	Obtención del permiso.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales (autorización).
	Financieros	La Ley Federal de Derechos no contempla el supuesto ni como causante de derechos, ni como excepción de pago. La página web de CONAPESCA no contempla pago de derechos a México por expedición; pero refiere que el país en el que se descargue cobrará los derechos correspondientes. Sin costo, según la página de trámites del gobierno federal.

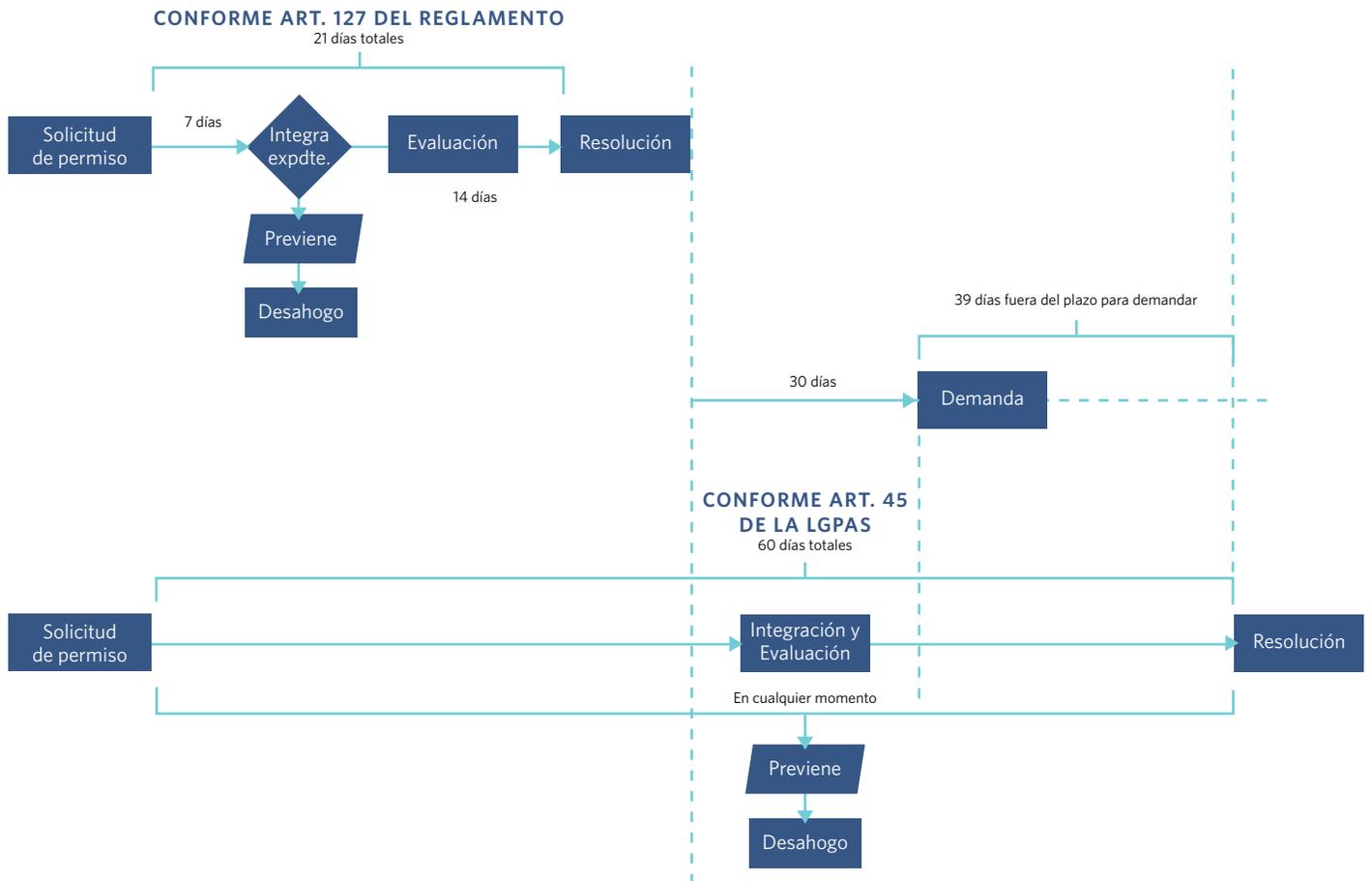
18. Ruta de permisos para la introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal

PERMISO PARA LA INTRODUCCIÓN Y LA REPOBLACIÓN DE ESPECIES VIVAS EN CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL	
Naturaleza de la figura	Permite la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua receptor de jurisdicción federal.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA y de la página de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.17 Permisos para la introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XXIII, XXVI y XLI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 41 fracción XIII, 43, 44, 45, 46, 52, 89 fracción V, 90 y 96, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 191-B fracción III; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción III, inciso f), 34, 125, 126 y 127 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original (copia para acuse de recibo).</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

<p>PERMISO PARA LA INTRODUCCIÓN Y LA REPOBLACIÓN DE ESPECIES VIVAS EN CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL</p>	
<p>Ruta Crítica</p>	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p> <p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y 21 días hábiles, conforme al artículo 127 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992</p>
<p>Resultado esperado</p>	<p>Obtención del permiso (autorización).</p>
<p>Recursos</p>	<p>Humanos</p> <p>Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales</p> <p>Formatos oficiales, certificado de sanidad acuícola, estudios, historial genético, estudio de impactos a otras especies.</p>
	<p>Financieros</p> <p>Sin costo de conformidad con el artículo 191-B, fracción III, de la Ley Federal de Derechos.</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

DIAGRAMA DE FLUJO QUE MUESTRA EL DESFASE EN LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICO-LITIGIOSAS DE ELLO



19. Ruta de inscripción al Registro Nacional de Pesca y Acuicultura

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA	
Naturaleza de la figura	Es un registro público, obligatorio e indispensable para todo trámite relacionado con la pesca y la acuicultura, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas (artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables).
Requisitos	<p>Los requisitos no están contenidos en ordenamiento normativo alguno, por lo que fue necesario formular la consulta a través del acceso a la información pública gubernamental, con número de folio 0819700123120, en la que, sin fundamento alguno, se nos respondió que los requisitos son:</p> <p>Requisitos para inscripciones y actualizaciones en el RNPA</p> <p>UNIDADES ECONÓMICAS Personas Físicas</p> <p>Para fines del RNP, se entiende por Persona Física a la persona que realiza la actividad pesquera y/o acuícola en forma individual o con personas a su servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar identificación oficial (credencial de elector del IFE y/o Cartilla Militar de la SEDENA y/o licencia de manejo) • En caso de no presentarse el usuario interesado a realizar personalmente el trámite, quien lo haga en su representación deberá presentar carta poder simple que lo faculte para ello. • Copia de su Clave Única de Registro de la Población, CURP. • Copia del Registro Federal de Contribuyentes, RFC. • Comprobante de domicilio <p>Personas Morales</p> <p>Se entiende por personas morales a toda aquella persona o grupo de personas que se integran en una razón social de manera organizada para efectos de realizar una o varias actividades vinculadas a la actividad pesquera y/o acuícola.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del solicitante oficial (credencial de elector del IFE y/o Cartilla Militar de la SEDENA y/o licencia de manejo) o en su caso carta de representación legal. • Copia del Registro Federal de Contribuyentes, RFC.

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditar de manera fehaciente la personalidad de la organización con el documento legal u oficial que lo constituya como tal, pudiendo ser Acta Constitutiva de la Sociedad y/o Certificado de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o Constancia de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. ▪ Comprobante de domicilio <p>ALTA DE ACTIVOS Embarcaciones Mayores/Menores</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobación de la tenencia legal de la embarcación o embarcaciones mediante copia de la factura y/o contrato de compra-venta o de acta testimonial, contrato de arrendamiento, etc. ▪ Documento que contenga las especificaciones de la embarcación o embarcaciones ▪ Comprobante de la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de la SCT ▪ · Certificado del Registro de Matrícula o Pasante en su caso, expedido por la Oficina de Capitanía de Puertos de la SCT <p>Instalaciones Acuícolas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Demostrar la tenencia de la tierra, y si esta está rentando las instalaciones, contrato de arrendamiento ▪ Documento con especificaciones de la granja ▪ Presentar dirección y mapa de localización de la granja o laboratorio, según sea el caso. <p>*NOTA. Es transcripción literal, por ello la ausencia de puntuación (ver oficio anexo).</p>
Fundamento jurídico	<p>Artículos 5º y 8º constitucionales; 1º, 2º fracción XII, 3º, 4º fracción XL, 5º, 6º, 7º, 8º fracción XXX, 13 fracción VII, 14 fracción II, 46, 48, 52 fracción IV, 90 fracción IV, 120 fracción III, 122, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Acudir a la Oficina de Pesca para presentar la documentación requerida para realizar el trámite. (transcripción literal).</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p>

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA

<p>Ruta Crítica</p>	<p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>						
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>						
	<p>Paso 5. Inclusión en el Registro.</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Indefinido. No existe un fundamento que faculte a algún funcionario a ello.</p>						
	<p>Tiempo de respuesta: Quince días hábiles, conforme al oficio de respuesta sin número, a la solicitud de acceso a información pública gubernamental número solicitud: 0819700123120.</p>						
<p>Resultado esperado</p>	<p>Obtención de la constancia de inscripción en el registro.</p>						
<p>Recursos</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="483 1352 808 1482"> <p>Humanos</p> </td> <td data-bbox="829 1352 1497 1482"> <p>Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1499 808 1593"> <p>Materiales</p> </td> <td data-bbox="829 1499 1497 1593"> <p>Documentación y copias requeridas por la autoridad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1610 808 1665"> <p>Financieros</p> </td> <td data-bbox="829 1610 1497 1665"> <p>Costo del trámite: Gratuito.</p> </td> </tr> </table>	<p>Humanos</p>	<p>Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>	<p>Materiales</p>	<p>Documentación y copias requeridas por la autoridad.</p>	<p>Financieros</p>	<p>Costo del trámite: Gratuito.</p>
<p>Humanos</p>	<p>Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>						
<p>Materiales</p>	<p>Documentación y copias requeridas por la autoridad.</p>						
<p>Financieros</p>	<p>Costo del trámite: Gratuito.</p>						

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

20. Ruta de cédula de inscripción de unidades económicas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura

INSCRIPCIÓN LA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA	
Naturaleza de la figura	Es un registro público, obligatorio e indispensable para algunos trámites relacionados con la pesca y la acuicultura, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la información relativa al concepto de Unidad Económica, que no se encuentra definido (No hay fundamento jurídico).
Requisitos	<p>Los requisitos no están contenidos en ordenamiento normativo alguno, por lo que fue necesario formular la consulta a través del acceso a la información pública gubernamental, con número de folio 0819700123120, en la que, sin fundamento alguno, se nos respondió que los requisitos son:</p> <p>Requisitos para inscripciones y actualizaciones en el RNPA</p> <p>UNIDADES ECONÓMICAS Personas Físicas</p> <p>Para fines del RNP, se entiende por Persona Física a la persona que realiza la actividad pesquera y/o acuícola en forma individual o con personas a su servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar identificación oficial (credencial de elector del IFE y/o Cartilla Militar de la SEDENA y/o licencia de manejo) • En caso de no presentarse el usuario interesado a realizar personalmente el trámite, quien lo haga en su representación deberá presentar carta poder simple que lo faculte para ello. • Copia de su Clave Única de Registro de la Población, CURP. • Copia del Registro Federal de Contribuyentes, RFC. • Comprobante de domicilio <p>Personas Morales</p> <p>Se entiende por personas morales a toda aquella persona o grupo de personas que se integran en una razón social de manera organizada para efectos de realizar una o varias actividades vinculadas a la actividad pesquera y/o acuícola.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del solicitante oficial (credencial de elector del IFE y/o Cartilla Militar de la SEDENA y/o licencia de manejo) o en su caso carta de representación legal. • Copia del Registro Federal de Contribuyentes, RFC.

INSCRIPCIÓN LA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar de manera fehaciente la personalidad de la organización con el documento legal u oficial que lo constituya como tal, pudiendo ser Acta Constitutiva de la Sociedad y/o Certificado de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o Constancia de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. • Comprobante de domicilio <p>ALTA DE ACTIVOS Embarcaciones Mayores/Menores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación de la tenencia legal de la embarcación o embarcaciones mediante copia de la factura y/o contrato de compra-venta o de acta testimonial, contrato de arrendamiento, etc. • Documento que contenga las especificaciones de la embarcación o embarcaciones • Comprobante de la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de la SCT • Certificado del Registro de Matrícula o Pasante en su caso, expedido por la Oficina de Capitanía de Puertos de la SCT <p>Instalaciones Acuícolas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demostrar la tenencia de la tierra, y si esta está rentando las instalaciones, contrato de arrendamiento • Documento con especificaciones de la granja • Presentar dirección y mapa de localización de la granja o laboratorio, según sea el caso. <p>*NOTA. Es transcripción literal, por ello la ausencia de puntuación (ver oficio anexo).</p>
Fundamento jurídico	<p>Artículos 5º y 8º constitucionales; 1º, 2º fracción XII, 3º, 4º fracción XL, 5º, 6º, 7º, 8º fracción XXX, 13 fracción VII, 14 fracción II, 46, 48, 52 fracción IV, 90 fracción IV, 120 fracción III, 122, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992.</p>
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Acudir a la Oficina de Pesca para presentar la documentación requerida para realizar el trámite. (transcripción literal)</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático</p> <p>Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p>

INSCRIPCIÓN LA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA	
Ruta Crítica	<p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Inclusión en el Registro.</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Indefinido. No existe un fundamento que faculte a algún funcionario a ello.</p>
	<p>Tiempo de respuesta: Quince días hábiles, conforme al oficio de respuesta sin número, a la solicitud de acceso a información pública gubernamental número solicitud: 0819700123120.</p>
Resultado esperado	Obtención de la constancia de inscripción en el registro.
Recursos	<p>Humanos: Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales: Documentación y copias requeridas por la autoridad</p>
	<p>Financieros: Costo del trámite: Gratuito</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

21. Ruta de guía de pesca

GUÍA DE PESCA	
Naturaleza de la figura	Es el documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la acuicultura o de la pesca.
Requisitos	Los requisitos no se contienen en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; sino que la propia ley remite a su reglamento, el cual a la fecha tiene doce años y seis meses de retraso en su expedición y publicación, por lo que ante la carencia de tal reglamento, y conforme al artículo Sexto Transitorio de la ley, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992 se entiende que continúa vigente, y es el instrumento normativo que regirá sobre los requisitos de la guía; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2004; la información contenida en la página Web de la CONAPESCA no permite acceder al formato, ni enuncia los requisitos, sino que remite a un denominado Sistema de Gestión de Guía de Pesca (que pide un usuario y una contraseña) y la página Web de trámites del gobierno federal, sólo tiene un vínculo que remite directamente al Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2004 [Ver Anexo 2.28 Ausencia de regulación de requisitos] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción XX, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 75, 76 y 77, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 10º, 14, 14 bis (con relación al 10), 14 bis 2, 14 bis 3 y 15 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992 [Ver Anexo 2.29 Los fundamentos jurídicos del régimen de la guía de pesca y su obtención, están ausentes en el formato] .
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el formato debidamente llenado, requisitado y firmado, por triplicado, con los anexos que refiere el artículo 14 bis 3 del reglamento.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud la puede presentar el interesado que porte la guía de pesca.</p> <p>Paso 2. Obtener en el documento, el folio, sello de la oficina y firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción; y el sello de autorización de la propia guía.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

GUÍA DE PESCA	
Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado “verbalmente” (según el reglamento) de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención (el reglamento no dispone un plazo para subsanar la omisión) artículo 14 bis 3, fracción III [Ver Anexo 2.30 Prevenciones verbales. Violación al artículo 16 constitucional].</p> <p>Tipo de acción: Desahogo de prevención. Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, la puede presentar la persona portadora del formato.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta).</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento. Quién la implementa: Indeterminado [Ver Anexo 2.31 Competencia].</p>
	<p>Tiempo de respuesta: De inmediato, conforme al artículo 14 bis 3, fracción II del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992, pues los artículos 75 y 77 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables no lo regulan y remiten al reglamento que no se ha publicado [Ver Anexo 2.32 Tiempo de respuesta].</p>
Resultado esperado	Obtención del sello y folio de autorización de la guía.
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales.
	Financieros Trámite gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

22. Ruta de certificado de origen de camarón

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL CAMARÓN	
Naturaleza de la figura	<p>La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables no contempla el concepto, la figura, ni el trámite.</p> <p>Conforme el numeral 1.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.</p> <p>Establecer el procedimiento para diferenciar el origen de camarones, ya sea que provengan de cultivo, o de captura en aguas marinas, esteros, marismas o bahías. [Ver Anexo 2.33 Ausencia de regulación de la figura "Certificado de Origen del Camarón"].</p>
Requisitos	<p>Los requisitos no se contienen en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ni en la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías, en el numeral 4.5, no se requiere más allá de presentar para su cotejo el aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen.</p> <p>Sin embargo, en la misma publicación de la NOM en el Diario Oficial de la Federación, se publicó también, como anexo 1, el formato, mismo que contiene los requisitos que se desarrollan en la tabla [Ver Anexo 2.34 Ausencia de regulación de los requisitos para obtener el "Certificado de Origen del Camarón"].</p>
Fundamento Jurídico	<p>Artículos 4º, 8º constitucionales; 4º fracción XXIV, 8º fracción VII, 13 fracción IV, 119 bis 9; y 119 bis 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2º fracción VIII y 15, del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; y la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías, en el numeral 4.5, no se requiere más allá de presentar para su cotejo el aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen [Ver Anexo 2.35 Los fundamentos jurídicos para el certificado de origen del camarón y su obtención, están ausentes en la ley, el reglamento y en el formato].</p>
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar formato por triplicado y anexos en la oficina de pesca regional.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: La solicitud la puede presentar el interesado que porte el formato del certificado, o su representante legal.</p>

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL CAMARÓN		
Ruta Crítica	<p>Paso 2. La Secretaría, por conducto del funcionario autorizado de la Oficina de Pesca correspondiente, asignará un folio y firmará y sellará el Formato de manera inmediata, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de información y cotejo de la misma.</p> <p>Los documentos presentados para cotejo se devolverán también de manera inmediata a los solicitantes, una vez efectuado el procedimiento.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>	
	<p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>	
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta).</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Indeterminado [Ver Anexo 2.36 Competencia].</p>	
	<p>Tiempo de respuesta: De inmediato, conforme al numeral 4.5 fracción II, de la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías, en el numeral 4.5, no se requiere más allá de presentar para su cotejo el aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen, pues ni la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ni el Reglamento de la Ley de Pesca de 1992, contienen la figura o regulan el trámite [Ver Anexo 2.37 Tiempo de respuesta].</p>	
Resultado esperado	Obtención del sello y folio de autorización del certificado.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales y copias de documentación.
	Financieros	Trámite gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

23. Ruta de certificado de inventario de productos en veda

CERTIFICADO DE INVENTARIO DE PRODUCTOS EN VEDA	
Naturaleza de la figura	La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables no contempla el concepto, la figura, ni el trámite; sin embargo, si utilizamos el concepto de Veda, y el objeto del inventario, podemos arribar a la conclusión de que es la certificación administrativa que comprueba la existencia previa de especies que mediante un acto administrativo se ha prohibido llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie; y por lo tanto hace legal su comercialización [Ver Anexo 2.38 Deficiencia en la regulación de la figura "Inventarios de Productos en Veda"] .
Requisitos	Los requisitos no se contienen en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Como hemos repetido, no existe el Reglamento de la LGPAS; y por virtud del Artículo Sexto Transitorio, aplicaríamos entonces el Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; pero no obstante que sí regula la figura, no contempla requisito alguno para obtener esos certificados. De tal suerte que se entenderá que éstos son los del formato publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al propio artículo 5º del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992 [Ver Anexo 2.39 Ausencia de regulación de los requisitos para obtener el "Certificado de Inventarios de Productos en Veda"] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º 27 párrafo sexto, con relación a los párrafos cuarto y quinto constitucionales; 4º fracción XLVII, 8º fracción V, XII y XXIII, 13 fracción II, 119 bis 9; 119 bis 10, 119 bis 11, 119 bis 12, 119 bis 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 14 bis 3 fracción I, y 26 del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992 [Ver Anexo 2.40 Los fundamentos jurídicos para el certificado validación o autorización del Inventario de Productos en Veda es ausente].
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar formato llenado y requisitado con los anexos y firmas.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud la puede presentar el interesado que porte el formato del certificado, o su representante legal.</p> <p>Paso 2. La Secretaría, por conducto del funcionario autorizado de la Oficina de Pesca correspondiente, asignará un folio y firmará y sellará el Formato de manera inmediata.</p>

CERTIFICADO DE INVENTARIO DE PRODUCTOS EN VEDA	
Ruta Crítica	<p>El funcionario con la competencia del caso es indeterminado o desconocido, pues el reglamento simplemente dice: “La Autoridad Pesquera”.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p>Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>
	<p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p> <p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta).</p> <p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: El funcionario con la competencia del caso es indeterminado o desconocido, pues el reglamento simplemente dice: “La Autoridad Pesquera”.</p>
	<p>Tiempo de respuesta: INDETERMINADO. No obstante la consulta de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0819700123420 en la que expresamente se cuestionó ese tiempo, el oficio respuesta no respondió [Ver Anexo 2.41 Tiempos de respuesta].</p>
Resultado esperado	Obtención del sello y folio de autorización del certificado.
Recursos	<p>Humanos: Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p>
	<p>Materiales: Formatos oficiales y copias de documentación.</p>
	<p>Financieros: Trámite gratuito.</p>

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

24. Ruta de monitoreo satelital

MONITOREO SATELITAL	
Naturaleza de la figura	<p>Constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo pesquero efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías, así como también contribuye al salvamento y rescate de tripulaciones y embarcaciones, conforme a convenios internacionales en los que nuestro país forma parte (Salvamento y Rescate, Organización Marítima Internacional OMI).</p> <p>Debido a la necesidad de cumplir con acuerdos suscritos por nuestro país y hacer concurrir diferentes regulaciones pesqueras orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), organismos regionales de los que México forma parte, han acordado que los países miembros establezcan sistemas de seguimiento satelital de las flotas pesqueras a más tardar en el 2005 (Resolución CIAT C-04-06 y Recomendación CICAA 03-14, Resolución CIAT C-14-02), lo cual tiene relación con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2001), que recomienda la aplicación de un sistema de localización de buques (VMS) de conformidad con las Normas nacionales</p>
Requisitos	<p>Los requisitos no se contienen en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Como hemos repetido, no existe el Reglamento de la LGPAS; y por virtud del Artículo Sexto Transitorio, aplicaríamos entonces el Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; pero no se regula esa figura, ni siquiera se menciona, posiblemente porque en la época de expedición del reglamento, no existía la posibilidad del monitoreo.</p> <p>No obstante, la NORMA Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, publicada en 2014 contiene los requisitos y procedimientos [Ver Anexo 2.42 Ausencia de regulación al nivel jerárquico normativo necesario].</p>
Fundamento Jurídico	<p>Artículos 25 constitucional; 2º fracción IV, 4º fracción XXIV, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 125 y 132 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y NORMA Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.</p>

MONITOREO SATELITAL		
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud correspondiente en el formato y su Anexo</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático.</p> <p>Quién la implementa: Sujetos obligados, conforme al numeral 4.1 de la NOM-062-SAG/PESC-2014, Embarcaciones Pesqueras, para los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto a las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.3.</p>	
	<p>Paso 2. Conforme el numeral 4.2.3, de la NOM, una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Inspección y Vigilancia comunicará en un plazo máximo de cinco días hábiles al solicitante lo procedente a su solicitud, así como el día en que le será asignado e instalado el equipo transreceptor sin costo alguno.</p> <p>Tipo de acción: Trámite de procedimiento administrativo.</p> <p>Quién la implementa: Personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA.</p>	
	<p>Paso 3. Instalación del equipo transreceptor.</p> <p>4.2.5 El personal designado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia que acuda a realizar la instalación del equipo transreceptor, levantará constancia de ello, señalando las condiciones en que éste quedó instalado o las razones por las que no se haya podido realizar dicha instalación.</p> <p>Tipo de acción: Acto administrativo que pone fin al procedimiento.</p> <p>Quién la implementa: Indeterminado. El funcionario de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA.</p>	
	<p>Tiempo de respuesta: INDETERMINADO.</p> <p>La NOM NOM-062-SAG/PESC-2014, señala que una vez presentada la solicitud en un plazo de cinco días se señalará fecha para la instalación del equipo; pero no refiere al plazo para dicha instalación [Ver Anexo 2.43 Tiempo de respuesta indeterminado]</p>	
Resultado esperado	Obtención de constancia	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales y copias de documentación. Scanner y servicio de internet [Ver Anexo 2.44 Cargas requisitorias ilegales].
	Financieros	Trámite gratuito.

25. Ruta bitácora de pesca

BITÁCORA DE PESCA	
Naturaleza de la figura	Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la pesquería y del formato de bitácora publicado en diferentes fechas en el Diario Oficial de la Federación, o en Normas Oficiales en materia de pesca; sin embargo, todas tienen en común los requisitos establecidos en la Ley de Pesca de 1992, y del Reglamento de dicha Ley (expedido en 1999) [Ver Anexo 1.21 Bitácora de pesca] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º y 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones XII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 46, 71 y 132 fracción XX de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36, 45 fracción IX, 66 fracción III, y 88 fracción I del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el formato debidamente llenado, requisitada y firmado en original; o en su defecto, en la versión electrónica.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de “Acuse de Recibo” con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción. En su defecto, la confirmación de recepción electrónica del correo.</p> <p>Tipo de acción: Trámite de procedimiento administrativo. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p> <p>Paso 3. No contempla la prevención.</p> <p>Paso 4. Emisión del comprobante de recepción (respuesta)</p>
Resultado esperado	Obtención de sello y firma de SAGARPA(SADER)/CONAPESCA.

BITÁCORA DE PESCA		
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales.
	Financieros	Sin costo.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

26. Ruta de aviso de producción de organismos acuáticos

AVISO DE PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS	
Naturaleza de la figura	Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente, la producción obtenida en laboratorios acuícolas.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos en el Diario Oficial de la Federación; y los formatos e información contenidos en las páginas web de la CONAPESCA y de trámites de gobierno federal [Ver Anexo 1.22 Aviso de producción de organismos acuáticos] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, y 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción VIII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 último párrafo, 75, 77, 92, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 fracción I, 105, 111 fracción III, 119 y 124 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el Aviso (formato) debidamente llenado, requisitado y firmado en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: El Aviso debe ir firmado por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. No hay prevención.</p> <p>Paso 3. Análisis de la procedibilidad del Aviso.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA)</p> <p>Paso 4. Sello y firma</p> <p>Tipo de acción: Validación del formato que pone fin al procedimiento. Tiempo que dura el trámite: Indefinido. Quién valida: Indefinido [Ver Anexo 2.45 Competencia].</p>

AVISO DE PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS	
Ruta Crítica	Se deberá presentar dentro de las 72 horas siguientes a la cosecha, conforme al artículo 111 fracción III, del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Resultado esperado	Obtención de sello y firma.
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales, cinco copias.
	Financieros Gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

27. Ruta de aviso para la recolección de organismos

AVISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS	
Naturaleza de la figura	Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente el número de organismos colectados del medio natural, al amparo de un permiso.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA y de la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.23 Aviso para recolección de organismos].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, y 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción IX, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 último párrafo 75, 77, 92 y 98 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 fracción I, 21, 23, 34, 61 y 62 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el Aviso (formato) debidamente llenado, requisitado y firmado en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: El Aviso debe ir firmado por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. No hay prevención.</p> <p>Paso 3. Análisis de la procedibilidad del Aviso.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA)</p> <p>Paso 4. Sello y firma</p> <p>Tipo de acción: Validación del formato que pone fin al procedimiento. Tiempo que dura el trámite: Indefinido.</p> <p>Quién valida: Indefinido [Ver Anexo 2.46 Competencia].</p>

AVISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS	
Ruta Crítica	Se deberá presentar cuando la recolección concluya y dentro de las 72 horas siguientes al desembarque, conforme al artículo 61 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Resultado esperado	Obtención de sello y firma.
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales, cuatro copias.
	Financieros Gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

28. Ruta de aviso de cosecha acuícola

AVISO DE COSECHA ACUÍCOLA	
Naturaleza de la figura	Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente la producción obtenida en unidades de producción acuícolas.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA y de la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.24 Aviso para cosecha acuícola].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, y 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción VII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 último párrafo, 75, 77 y 92, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 fracción I, 104, 111 fracción III, 119 y 124 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el Aviso (formato) debidamente llenado, requisitado y firmado en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: El aviso debe ir firmado por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. No hay prevención.</p> <p>Paso 3. Análisis de la procedibilidad del Aviso.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA)</p> <p>Paso 4. Sello y firma</p> <p>Tipo de acción: Validación del formato que pone fin al procedimiento. Tiempo que dura el trámite: Indefinido.</p> <p>Quién valida: Indefinido</p>

AVISO DE COSECHA ACUÍCOLA	
Ruta Crítica	Se deberá presentar dentro de las 72 horas siguientes a la cosecha, conforme al artículo 111 fracción III, del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Resultado esperado	Obtención de sello y firma.
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales, cinco copias.
	Financieros Gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

29. Ruta de aviso de arribo de embarcaciones menores a 10 toneladas de registro bruto

AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MENORES A 10 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO	
Naturaleza de la figura	Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos en el Diario Oficial de la Federación; y los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA y de la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.25 Aviso de arribo de embarcaciones menores a 10 toneladas de registro bruto].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, y 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y XVII, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 último párrafo, 63 último párrafo, 75 y 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 fracción I, 13 último párrafo, 14 último párrafo, 14 bis 2, fracción VIII, 35, 45 fracciones VIII y IX, 53, y 76 último párrafo, del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el Aviso (formato) debidamente llenado, requisitado y firmado en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: El aviso debe ir firmado por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. No hay prevención.</p> <p>Paso 3. Análisis de la procedibilidad del Aviso.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA)</p> <p>Paso 4. Sello y firma</p> <p>Tipo de acción: Validación del formato que pone fin al procedimiento. Tiempo que dura el trámite: Indefinido.</p> <p>Quién valida: Indefinido [Ver Anexo 2.48 Competencia].</p>

AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MENORES A 10 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO

Ruta Crítica	Se debe presentar dentro de las 72 horas siguientes a la descarga, conforme a los artículos 45 y 47, del Reglamento de la Ley de Pesca expedido en (1999).	
Resultado esperado	Obtención de sello y firma.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, cuatro copias.
	Financieros	Gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.

30. Ruta de aviso de arribo de embarcaciones mayores a 10 toneladas de registro bruto

AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MAYORES A 10 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO	
Naturaleza de la figura	Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos en el Diario Oficial de la Federación; y los formatos e información contenidos en la página web de la CONAPESCA y de la página web de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.26 Aviso de arribo de embarcaciones mayores a 10 toneladas de registro bruto].
Fundamento Jurídico	Artículos 4º párrafos tercero y quinto, y 8º constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción VI, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 último párrafo, 63 último párrafo, 75 y 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º 9º, 10 fracción I, 13 último párrafo, 14 último párrafo, 14 bis 2, fracción VIII, 35, 45 fracción VIII y IX, 47, 53, y 76 último párrafo, del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar el aviso (formato) debidamente llenado, requisitado y firmado en original.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: El aviso debe ir firmado por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. No hay prevención.</p> <p>Paso 3. Análisis de la procedibilidad del Aviso.</p> <p>Tipo de acción: Secuela procedimental. Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA)</p> <p>Paso 4. Sello y firma</p> <p>Tipo de acción: Validación del formato que pone fin al procedimiento. Tiempo que dura el trámite: Indefinido.</p> <p>Quién valida: Indefinido [Ver Anexo 2.50 Competencia].</p>

AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MAYORES A 10 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO	
Ruta Crítica	Se deberá presentar dentro de las 72 horas siguientes a la descarga, conforme a los artículos 45 y 47, del Reglamento de la Ley de Pesca expedido en 1999.
Resultado esperado	Obtención de sello y firma.
Recursos	Humanos Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales Formatos oficiales, cinco copias, Bitácora.
	Financieros Gratuito.

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.